GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Ordenanza Núm. 55, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 54
Serie 2025-2026

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por los legisladores municipales Ángel J. Pacheco Santiago, Ángel M. Marrero Calderón, Lillybell Olivo Rivera, Román Rivera Alejandro, Danny Figueroa Ibarry, José A. López Agosto, Blanca I. Pérez Rosado, Lilliana Rivera Cintrón, Yan E. Rodríguez Santiago, Kelvin Serrano Sáez y Francisco Santiago Pérez.

Fecha de Presentación: 21 de mayo de 2026

PARA ESTABLECER LOS HORARIOS Y CONDICIONES DE USO DE LAS RAMPAS DE ACCESO AL LAGO LA PLATA, LOCALIZADAS EN EL BO. GUADIANA, DENTRO DEL PROYECTO CONOCIDO COMO "PROYECTO TURÍSTICO Y ÁREA RECREATIVA Y PASIVA LA PLATA", AL IGUAL QUE LAS MULTAS APLICABLES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinado a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Cónsono con lo mencionado en los párrafos que anteceden, el inciso (t) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tienen el poder de *"ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias"*, al igual que en el inciso (aa) establece: *"Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, la seguridad y bienestar dentro de la jurisdicción territorial"*.

El Artículo 1.009 de la Ley 107, establece lo siguiente: *"El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas hasta un máximo de mil dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse."*

El Municipio de Naranjito ha desarrollado un proyecto turístico en el área del Lago La Plata, en el Bo. Guadiana. El uso del área conlleva la entrada y salida de botes o similares al agua, a través de dos rampas construidas por el Municipio, a saber, una (Rampa #1) ubicada colindando con el antiguo negocio de "Cheo Papa" y la otra (Rampa #2), situada en el área residencial del lago.

Tratándose de una comunidad predominantemente residencial, que además tiene uso comercial y recreacional, se busca crear un balance sin perjudicar a los residentes del lugar, de igual forma se persigue tener un mayor control y protección de los visitantes, dado el caso de la posible presencia de caimanes y culebras.

Dicho lo anterior, se ha determinado establecer el horario diario final de entrada y salida a través de las rampas establecidas en el proyecto conocido como "Proyecto Turístico y Área Recreativa y Pasiva La Plata", tomando en consideración la calidad de vida de los residentes, así como el disfrute de los visitantes.

POR TANTO: ***ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:***

Artículo 1.- El horario de uso de las rampas de acceso y salida al agua, será de 6:00 A.M. a 6:00 P.M.

Artículo 2.- El horario en que más tarde se puede entrar al agua con la embarcación correspondiente utilizando la rampa municipal será a las 5:00 P.M.

Artículo 3.- El horario más tarde en que se está obligado a salir del agua con la embarcación correspondiente a través de la rampa municipal, será a las 6:00 P.M.

Artículo 4.- La embarcación y tripulantes están obligados a cumplir en todo momento con la reglamentación exigida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al igual que con cualquier indicación y/o regulación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 5.- El Municipio de Naranjito colocará rótulos visibles y del tamaño mínimo que pueda exigir el ordenamiento jurídico, en el cual expondrá el horario de la facilidad y las multas aplicables, por lo menos uno en cada rampa y otro en la ruta hacia las facilidades.

Artículo 6.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa, y será sancionada con multa de quinientos dólares ($500.00).

Artículo 7.- Luego de aprobada esta Ordenanza y transcurridos los diez (10) días de haber sido publicada la misma, el Municipio de Naranjito tendrá treinta (30) días calendario para llevar a cabo orientaciones dirigidas a divulgar su contenido y las consecuencias que acarrea su incumplimiento. Durante dicho periodo de tiempo, el Municipio no expedirá boletos por infracciones a sus disposiciones.

Artículo 8.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 9.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.

Artículo 10.- Copia de esta ordenanza le será remitida a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Naranjito, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a los funcionarios o entidades públicas pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Artículo 11.- Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y luego transcurrido diez (10) días de

haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Naranjito se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, HOY, 29 DE JUNIO DE 2026.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 55, SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, HOY DÍA, 29 DE JUNIO DE 2026.

HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY, 30 DE JUNIO DE 2026.

HON. ORLANDO ORTÍZ CREVRES
ALCALDE DE NARANJITO

Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 55 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 29 de junio de 2026 y por el Alcalde, el 30 de junio de 2026.

CERTIFICO, además que la votación fue con once (11) votos a favor, uno (1) en contra, uno (1) abstenido y uno (1) excusado.

1. Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón - a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry - excusado	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – abstenido
7. Hon. José A. López Agosto - a favor	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado– a favor
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor	10. Hon. Lilliana Rivera Cintrón – a favor
11. Hon. Kelvin J. Rivera Sáez - a favor	12. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor
13. Hon. Marisol Colón Rivera– a favor	14. Hon. Abner R. Morales Morales –en contra

ORDENANZA NÚM. 55 **SERIE: 2025-2026**

PARA ESTABLECER LOS HORARIOS Y CONDICIONES DE USO DE LAS RAMPAS DE ACCESO AL LAGO LA PLATA, LOCALIZADAS EN EL BO. GUADIANA, DENTRO DEL PROYECTO CONOCIDO COMO "PROYECTO TURÍSTICO Y ÁREA RECREATIVA Y PASIVA LA PLATA", AL IGUAL QUE LAS MULTAS APLICABLES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 1 de julio de 2026 en Naranjito, Puerto Rico.

Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal